

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 5

*Referencia:* N°005

*Año:* 2000

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-01-2000

*Título:* EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO N°66 DEL 10 DE MARZO DE 1999, EN EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LOGRAR LA ACELERACION Y DESCARGA DE CAUSAS CIVILES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

*Dictada por:* CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 23973

*Publicada el:* 21-01-2000

*Rama del Derecho:* DER. CIVIL, DER. PROCESAL CIVIL , DER. DE LA FAMILIA

*Palabras Claves:* Procedimiento civil, Código Judicial

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.498

*Rollo:* 200

*Posición:* 844

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDO Nº 005  
(De 6 de enero de 2000)**

Por el cual se modifica el Acuerdo Nº 66 del 10 de marzo de 1999, en el cual se adoptan medidas para lograr la aceleración y descarga de causas civiles en la Administración de Justicia.

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el ejercicio legal que le confiere el numeral 11 del artículo 88 del Código Judicial, modificado por el artículo 5 de la Ley Nº 31 del 28 de mayo de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia que adelanta el Órgano Judicial, financiado con aportes parciales del Banco Interamericano de Desarrollo, uno de sus componentes es el de descarga de procesos en materia civil;

Que mediante Acuerdo Nº 66 del 10 de marzo de 1999, dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se adoptaron medidas para lograr la Aceleración y Descarga de Causas Civiles en la Administración de Justicia;

Que en cumplimiento del artículo Séptimo del acuerdo Nº 66 del 10 de marzo de 1999, se han realizado evaluaciones de la Aceleración y Descarga de las Causas Civiles;

Que las evaluaciones realizadas reflejan la necesidad de adoptar ciertas medidas en cuanto a los repartos y la competencia de algunos de los Juzgados, a fin de obtener un mayor cumplimiento de la aceleración y descarga de las causas civiles;

Que para adoptar estas medidas es necesario reformar los artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo Nº 66 antes citado y dictar nuevas disposiciones;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** El Juzgado Temporal 20 del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil con sede en San Miguelito y el Juzgado Temporal 21 del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con sede en la Chorrera, se convierten en Juzgado 19 Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, con sede en San Miguelito y en el Juzgado 19 Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la Chorrera.

Estos Juzgados de Familia conocerán, tramitarán y decidirán todos los procesos de familia que estén tramitando y los que se inicien a partir de

la vigencia del presente acuerdo y le sean repartidos el Juzgado 10 de Circuito Ramo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito y el Juzgado 10 de Circuito Ramo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá con sede en la Chorrera.

El Juzgado 10 Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito y el Juzgado 10 Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá con sede en la Chorrera, tendrán personal adicional de apoyo procedente de otros Juzgados de Circuito Ramo Civil con sede en la Provincia de Panamá.

Los nuevos Juzgados de Familia repartirán respectivamente a los Juzgados 10 de Circuito Ramo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito y al Juzgado 10 del Tercer Circuito Judicial de Panamá con sede en la Chorrera, las causas civiles que se encuentren en sus despachos.

**SEGUNDO:** El Artículo Cuarto del Acuerdo N° 66 del 10 de marzo de 1999, queda así:

"CUARTO: Los Juzgados de Circuito Civil de Panamá con sede en la ciudad de Panamá, conocerán de todas las causas de su competencia que ingresen al Segundo Judicial.

Los Juzgados de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de carácter permanentes, con sede en la ciudad de Panamá, no participarán en reparto de las nuevas causas que ingresen en primera y segunda instancia de conformidad con el Plan de Descarga.

El Juzgado 10 de Circuito Ramo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito y el Juzgado 10 de Circuito Ramo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá con sede en la Chorrera, conocerán y tramitarán los negocios civiles que tengan asignados y los que se les repartan de los Juzgados 10 Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito y del Juzgado 10 Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá con sede en la Chorrera, de conformidad con el Artículo Primero de este Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Código Judicial.

Las causas de Familia que se estén tramitando en los Juzgados 10 de Circuito Ramo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito y el Juzgado 10 de Circuito Ramo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá con sede en la Chorrera, se repartirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 158 del Código Judicial a los Juzgados 10 Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito y al Juzgado 10 Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá con sede en la Chorrera".

**TERCERO:** El Artículo quinto del Acuerdo N° 66 del 10 de marzo de 1999, queda así:

"QUINTO: Los juzgados temporales 70 y 80 del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, el Juzgado 10 Seccional de Familia de Circuito de Chiriquí, todos con sede en David y el Juzgado 10 de Circuito Judicial de Culebra con sede en Penonomé, Ramo Civil, tramitarán y decidirán los casos nuevos y en tramitación que le sean repartidos al inicio de su actuación mediante acuerdo de reparto que al efecto se dicte, en cada caso, conforme a lo preceptuado en el artículo 158 del Código Judicial.

Los secretarios judiciales, alguaciles ejecutores o asistentes de juez y notificadores de dichos despachos temporales cumplirán, durante la tramitación de estas causas, las funciones establecidas para estos

servidores en el Código Judicial."

CUARTO: El Juzgado 29 Municipal Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial, con sede en David, pasará a ser Juzgado 29 Municipal de Familia del Tercer Distrito Judicial, con sede en David. Las causas civiles que conoce el Juzgado 29 Municipal, Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial, con sede en David, serán repartidas al Juzgado 19 Municipal Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial, con sede en David, con arreglo a lo establecido en el artículo 158 del Código Judicial.

Los procesos de familia que conoce el Juzgado 19 Municipal de Familia del Tercer Distrito Judicial, serán repartidos entre éste y el Juzgado 29 Municipal de Familia de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Código Judicial.

QUINTO: Este acuerdo rige a partir del 17 de enero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes enero del año dos (2000).

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA  
Magistrada Presidenta de la  
Corte Suprema de Justicia

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

---

FALLO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999

Organo Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

PANAMA, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

V I S T O S:

Mediante demanda, el licenciado Rafael Murgas Torrazza ha solicitado que se declare inconstitucional el artículo 2494